

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id. 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 42 del Decreto orgánico de la Inspección de Primera enseñanza de 2 de diciembre de 1932 regula el llamado derecho de consortes de los Inspectores casados con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública. En su último párrafo especifica que tal derecho sólo puede utilizarse cuando la vacante sea en población de igual o inferior categoría que aquella en que se encuentre prestando servicios el beneficiario.

Tal afirmación supone la existencia de capitales de provincia de distinta categoría, aun descontando Madrid y Barcelona, que se proveen por el procedimiento especial que determinan los artículos 37 y 38 del mencionado Decreto.

Así ocurre también con el Decreto de 16 de enero de 1928 regulando el derecho de consortes del Profesorado normal al decir que la población donde exista la vacante solicitada ha de ser de igual o inferior categoría administrativa y académica que aquella en que se encuentre prestando servicio el solicitante.

Son múltiples las peticiones que los Inspectores y Profesores normales, individuales y corporativamente, han elevado a este Ministerio en solicitud de que se fijen concretamente cuáles son las capitales consideradas de igual categoría, ya que sólo así podrá aplicarse el derecho de consortes con el criterio de justicia que lo ha inspirado y evitarse el perjuicio a tercero.

Teniendo en cuenta, a título de precedente, el Decreto de 30 de noviembre de 1833, que clasifica las provincias españolas en tres categorías administrativas,

Este Ministerio, como aclaración al artículo 42 del Decreto de 2 de

diciembre de 1932 y al de 16 de enero de 1928, se ha servido disponer lo siguiente:

A los solos efectos de utilización del derecho de consortes por los Inspectores de Primera enseñanza y Profesores numerarios de Escuelas Normales, casados con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública, se entienden las capitales de provincia, con excepción de Madrid y Barcelona, distribuidas en las tres categorías siguientes:

a) Capitales de Distrito universitario.

b) Capitales que, sin serlo de Distrito universitario, exceden de 50.000 habitantes; y

c) Capitales que, sin serlo de Distrito universitario, tienen menos de 50.000 habitantes.

A dicha clasificación deberán atenderse las peticiones de vacantes fuera de concurso por derecho de consortes, siendo denegadas aquellas que supongan el pase de una categoría a la inmediata superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de abril de 1935.—P. D., Román Ríaza.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 18 abril 1935.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a con-

tar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo, y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines, Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que e presente.

Madrid 11 de abril de 1935.—El Subsecretario, Román Ríaza.

(Gaceta 19 abril 1935.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad abortu contagioso, en el término municipal de Palazuelos de la Sie-

rra, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 170 y practicado desinfección de locales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de abril de 1935.

El GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión, en sesión de 18 del actual, acordó anunciar para su provisión en propiedad, mediante concurso, la plaza vacante de Archivero de esta Corporación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado a la plaza es de 4.000 pesetas y los quinientos reglamentarios, debiendo acreditar los concursantes la cualidad de ser españoles con la correspondiente certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

2.ª Acreditarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta, y con certificación facultativa que no padecen enfermedad ni defecto físico.

3.ª Con certificación del Registro central de penados justificarán que carecen de antecedentes penales.

4.ª Acreditarán con el correspondiente documento que reúnen las condiciones legales para el desempeño del cargo.

5.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de la clase 8.ª, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de su cédula personal.

Podrán también los solicitantes acompañar los documentos justifi-

cativos de méritos o servicios que estimen convenientes, los cuales serán computados libremente en su día por la Comisión gestora.

Burgos 23 de abril de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 1935.

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas manifestando que había llevado al Consejo de Ministros del día 12 el expediente de subasta del primer trozo del ferrocarril Madrid-Burgos y que tuvo inmejorable acogida por parte de todo el Gobierno, pero que no fué aprobado por haber quedado pendiente de exámen por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dada la cuantía de su presupuesto.

Quedar enterada de las manifestaciones del Sr. Peralta relacionadas con el viaje del Sr. Presidente a Madrid para gestionar que se llevase el expediente mencionado a la aprobación del Consejo de Ministros, y que se formalice la oportuna cuenta de los gastos originados, para el abono de su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Hacer presente al Excmo. Sr. Gobernador, como contestación a su oficio remitiendo una cuenta de gastos suplidos por la Intendencia Militar de esta Plaza que facilitó camiones y personal para acudir en auxilio de los pueblos de Pineda de la Sierra y otros con motivo de los últimos temporales de nieves, que esta Corporación votó un crédito de 3.000 pesetas para atender a los gastos extraordinarios originados con dicho motivo en toda la provincia y que será prorrateado entre los perjudicados.

Quedar enterada de una carta del Diputado a Cortes D. Angel García Vedoya participando que con fecha 11 había firmado en representación de la Cooperativa de Empleados provinciales la escritura en el Ministerio del Trabajo y remitiendo al propio tiempo la carta que le había dirigido el Ilmo. Sr. Director General de Caminos en la que le manifestó que se habían cursado las órdenes para que fuesen libradas a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para el comienzo de las obras por el sistema de administración las cantidades correspondientes con destino a los caminos de La Quinta a Cardeñajimeno, Ruyales del Agua a la carretera de Madrid a Francia; Villanueva de Tobera a la carretera de Logroño a Vitoria, y de Ayuelas al de Miranda a la carretera de Vizcaya.

Quedar enterada de un oficio del Presbítero encargado del servicio

religioso en los Establecimientos de Beneficencia participando que, siguiendo costumbre tradicional, se celebrarán los cultos de Semana Santa en la Capilla de la Casa de Caridad los días de Jueves Santo, Viernes Santo y Sábado Santo.

Hacer presente a la Excmo. Diputación de León que esta de Burgos aceptará el prorrateo que la corresponda de la pensión concedida a la huérfana del que fué Interventor de aquella Corporación don José Trebol, siempre que a ella tenga derecho.

Que informe con urgencia la Comisión de Gobierno, pasando después dicho informe a la de Hacienda, para que proponga lo que estime oportuno en la instancia suscrita por representantes de los Ayuntamientos de Villarcayo, Medina de Pomar y Espinosa de los Monteros, exponiendo las gestiones que han realizado para la instalación del teléfono en las respectivas localidades y solicitando la cooperación económica y moral de esta Diputación.

Acceder a lo solicitado por Felipe Esteban Cascajar, de Belbimbre, sobre que se le conceda un plazo hasta el 15 de agosto de este año, para abonar el total de la cuenta de gastos causados en el Hospital por su esposa y un hijo, haciéndole presente que no se le concederá ningún otro.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial participando que había ingresado en el Departamento de dementes Benito González, natural de Pozza de la Sal.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes sobre que se le conceda un anticipo de 17.568 pesetas para atender a los gastos que se ocasionen con motivo de las obras de construcción del camino vecinal de Villamayor de los Montes a la carretera de Madrid a Francia.

Acceder a lo solicitado por don Laurentino Fernández, Conserje de la Academia provincial de Dibujo, sobre que se le facilite vivienda en el edificio Casa Consulado.

Informar favorablemente el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Santibañez de Esgueva solicitando autorización para proceder a la permuta de un edificio de su propiedad, por otro de particular.

Aprobar las cuentas que remite el Sr. Director de Obras y Vías provinciales presentadas por el Ayudante de Obras Públicas, D. Juan Antonio Martínez, por el estudio y redacción de los proyectos de tres caminos vecinales.

Autorizar a D. Mariano Galerón, de Yudego y Villandiego para colo-

car cierta cantidad de madera para obra en una finca de su propiedad contigua a la carretera provincial.

Aprobar la liquidación formada por la Dirección de Obras y Vías provinciales de las obras de nueva construcción del camino vecinal titulado «Villalval por Quintanilla Riopico y Cardeñuela Riopico a la carretera de Madrid a Francia, con un ramal de Orbaneja a dicho camino».

Aprobar el acta de recepción y la liquidación general que remite el Sr. Director de Obras y Vías provinciales, de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1934, de la carretera provincial de Peñahorada a Oña por Salas de Burba.

Que sea recluida en el Manicomio de Valladolid, por cuenta de los fondos provinciales, Crescencia Miguel Miguel, de Vadocondes.

Rebajar el 50 por 100 del importe de las estancias causadas en el Hospital por Teodosio de Haro Serrano, de Quintanilla de la Mata, quedando subsistentes los honorarios facultativos y los medicamentos.

Que pase a ocupar el número que le corresponda en el turno general de admisiones en la casa de Caridad, Vicente Alonso del Río, de Villasilos.

Designar una Comisión especial, compuesta de los Sres. Peralta, Blay y Fournier, para que dictamine sobre la liquidación y cuenta general del Presupuesto de 1934, practicada por la Intervención.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 15 de abril de 1935.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—El Secretario, Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 57.—En la ciudad de Burgos a 2 de abril de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, los autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito del Oeste, de Santander, seguidos entre D. Juan Félix G. Colomer, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Santander, como demandante, contra la Sociedad Anónima «Indatos», representada por su Director Gerente D. Indalecio Santos, mayor de edad y vecino también de Santander, como demandado, pendien-

tes ante esta sala a virtud de la apelación interpuesta por la Sociedad demandada contra la sentencia dictada por el inferior con fecha 2 de octubre del pasado año, habiendo estado representada y defendida dicha parte demandada y apelante por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, bajo la dirección del Letrado D. Juan José Fernández-Villa, y por los estrados del Tribunal la parte demandante y apelada.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte demandada antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personado que estuvo el apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y evacuado el traslado de instrucción por la ponencia, se señaló día para la vista, la cual tuvo lugar el 29 de marzo próximo pasado, con la sola asistencia del Letrado de la parte apelante ya nombrado.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales que le son propias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que no habiéndose personado en esta segunda instancia más que la parte recurrente, es innecesaria una especial condena de costas.

Vistos los preceptos aplicables al caso,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, por la que se condena a la Sociedad denominada «Indatos» en la persona de su representante D. Indalecio Santos, al pago de 2.652 pesetas 80 céntimos, a D. Juan Félix G. Colomer, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Eduardo Ibáñez, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 2 de abril de 1935, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia

conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 4 de abril de 1935. = Amando Fernández Soto.

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 66.—En la ciudad de Burgos a 11 de abril de 1935. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de menor cuantía, sobre tercería de dominio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1 de Bilbao, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Bonifacio Urresti y Bilbao, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de dicho Bilbao, representado por el Procurador D. Luis Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. José María Ruiz Salas y como demandados D. Victor Toyos Ciriano, don Segundo Boraita Millán y D. Angel Otero Muruaga, mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos también de dicho Bilbao, representados por el Procurador D. Antonino Guilarte, bajo la dirección del Letrado D. Juan José Fernández Villa y Dorbe, y la testamentaria de D. Serapio Abrisqueta, representada por los estrados del Tribunal por su incompetencia ante esta Superioridad.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado número 1 de Bilbao con fecha 17 de mayo del pasado año, y

Resultando: Que interpuesto por la representación del tercerista don Bonifacio Urresti recurso de apelación contra referida sentencia y admitido que fué en ambos efectos, se remitieron, previo emplazamiento en forma de los litigantes, los autos originales a esta Audiencia, en donde personado únicamente indicado apelante fué tenido como parte, y una vez designado el Ponente, transcurrido el término de instrucción, se mandó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, teniendo en su día lugar la celebración de vista con asistencia solo del Letrado don José María Ruiz Salas, que en defensa de su patrocinado el recurrente y para sostener sus pretensiones alegó cuanto estimó conveniente a su derecho.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos aparece haber sido observadas las prescripciones legales, excepto en lo referente a observancia del precepto relativo a

haberse dictado sentencia dentro de plazo.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Blanco.

Aceptando asimismo y dando en todo por reproducidos los Considerandos de la sentencia de que se recurre; y

Considerando: Que la apreciación de hechos y recta y acertada aplicación de las disposiciones legales atinentes que por el Juzgador de instancia se hace en la sentencia recurrida excluyen, por innecesario, la alegación de otros razonamientos o consideraciones para fundamentar y poner de manifiesto la procedencia y justicia de referida resolución, por lo que indicado resulta por ello resolver en el sentido según se hace de declararla confirmada en todas sus partes y por sus fundamentos.

Considerando: Que es preceptivo conforme a lo que se establece en el último párrafo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil el imponer las costas del recurso al apelante, en caso de ser el mismo desestimado.

Considerando: Que la infracción que se indica en el final del último resultando de esta sentencia referente a haber sido dictada la misma fuera del término que precisa el artículo 678 de la ley de procedimiento dicha, obliga por el número de días en que consistió el retraso, no obstante la razón que se consigna de ello, a llamar la atención del Juez D. Fermín Garbayo, para que en lo sucesivo, y en bien de la buena marcha del procedimiento, cuide de no incurrir en indicada falta.

Vistas las disposiciones citadas en la sentencia de que se apela, las alegadas por las partes y las de pertinente y general aplicación referentes al procedimiento de la ley rituaría ya nombrada,

Fallamos: Que con imposición de las costas de esta instancia al recurrente D. Bonifacio Urresti y Bilbao, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que por el Juzgado número 1 de Bilbao fué dictada con fecha 17 de mayo, y por la cual fué desestimada la demanda de tercería de dominio deducida por indicado D. Bonifacio Urresti y se absuelve de la misma a los demandados Victor Toyos Ciriano, Segundo Doraita Millán, Angel Otero Muruaga y Testamentaria de D. Serapio Abrisqueta, con imposición de costas a referido demandante D. Bonifacio Urresti. Y se llama la atención del Juez D. Fermín Garbayo para que en lo sucesivo cuide de dictar sus resoluciones dentro del término que la ley señala.

Por la rebeldía de la testamentaria de D. Serapio Abrisqueta, notifíquese esta sentencia en la forma que determina la Ley. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Blanco, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 11 de abril de 1935, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Licenciado Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto de 2 de mayo de 1931 y sirva de notificación a la demandada rebelde, Testamentaria de don Serapio de Abrisqueta, expido la presente en Burgos a 16 de abril de 1935.—Amando Fernández Soto.

Pampliega.

D. Julián Aguilar Alonso, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el mismo y en la ejecución de sentencia de juicio seguido a instancia de D. Silvano Lafont Lopidana, como apoderado de su madre D.^a Urbana Lopidana Mateo, contra D. Agapito Leiva Rodríguez, ambos vecinos de esta villa, sobre pago de 349'85 pesetas y costas, he acordado, en providencia de esta fecha, y a instancia del primero, sacar a subasta pública los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Bienes inmuebles.

Un majuelo en jurisdicción de Pampliega, al pago llamado El Rocin, de 44 áreas, con 1.000 cepas, que linda N. Secundina Sicilia, sur Cándida Santos, E. Abilio Hernandez y O. Vicente Lopidana, valorado en 1.000 pesetas.

Una tierra al Royal, de tres fanegas, equivalente a 72 áreas, linda N. herederos de Andrés Lomas, sur lince y Luis Lopidana, E. Agapito Leiva y O. Félix Sicilia y Toribio Aguilar, en 600.

Un pajar con su bodega en la parte subterránea, también en jurisdicción de esta villa y su calle Camino de Santa María del Campo, que linda derecha entrando Teodora Martín, izquierda José Albillas y frontis su entrada, que está al oeste de dicho camino, en 2.000.

Bienes muebles.

Un fardo de sogas de esparto de trencilla, como de 60 kilos, valorado en 25 pesetas.

Doce colones, los siete grandes, nuevos, a dos pesetas uno, y los cinco usados, a 1'50 pesetas uno.

Un arado de arar viñas, usado, en 40.

Cuatro ruedas pequeñas de coche, en buen uso, valoradas a 10 pesetas una, en 40.

Tres cubas para vino, de cabida 12 cántaras, a 35 pesetas una, en 105.

Veinticuatro cántaras de vino, a 6 pesetas una, en 140.

Una prensa de hacer paquetes de paja, usada, completa, en 150.

Semovientes.

Un caballo negro, losino, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, valorado en 150 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 18 del próximo mes de mayo, y hora de las once; se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Lo que se hace público para todos aquellos que les interese la subasta.

Pampliega 11 de abril de 1935.—El Juez municipal, Julián Aguilar.—Por su mandato.—El Secretario, Mariano San Salvador.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de los corrientes, que las cuentas municipales correspondientes a los años de la Dictadura se expongan al público, en ejecución de tal resolución, quedan expuestas dichas cuentas en la Secretaría municipal durante un plazo de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo, aquellos que quieran interponer alguna reclamación contra las mismas lo verifiquen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero 17 de abril de 1935.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

Alcaldía de Cebrecos.

Hallándose terminado el repartimiento municipal por ganadería, impuesto sobre las eras, guardería rural, aprovechamientos comunales y otros conceptos autorizados en el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, de este distrito municipal, se halla expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que en dicho plazo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos 18 de abril de 1935.—El Alcalde, C. Arroyo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de febrero de 1935.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante el mes expresado.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Villamayor de los Montes..	Viruela.....	Ovina.....	320	271	320	32	239
Ciandoncha.....	Idem.....	Idem.....	20	154	124	30	20
Guzmán.....	Idem.....	Idem.....	»	35	»	»	35
Villaverde del Monte.....	Idem.....	Idem.....	63	»	»	»	63
Castrillo de la Vega.....	Idem.....	Idem.....	180	»	»	»	180
Cabia.....	Idem.....	Idem.....	»	50	16	34	»
Villaverde Mogina.....	Idem.....	Idem.....	127	349	303	37	136
Haza.....	Idem.....	Idem.....	20	»	»	»	20
Roa.....	Idem.....	Idem.....	9	52	9	5	47
Torrepadre.....	Idem.....	Idem.....	75	»	75	»	»
Palazuelos de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	120	»	56	»	64
Idem.....	Aborto e izóotico.....	Bovina.....	3	»	3	»	»
La Horra.....	Viruela.....	Ovina.....	»	269	229	40	»
Gumiel de Hizán.....	Idem.....	Idem.....	111	223	105	42	187
Villaescusa de Roa.....	Idem.....	Idem.....	80	»	»	»	80
Vilviestre de Muñó.....	Idem.....	Idem.....	48	50	64	34	»
TOTALES.....			1176	1453	1304	254	1071

Burgos 10 de abril de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, A. Delgado.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Barbadillo del Mercado 16 de abril de 1935.—El Alcalde, Braulio Cerrada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.

Cabañes de Esgueva.

Santibáñez de Esgueva.

El de Junta de Oteo, respecto de las de los ejercicios de 1931, 1932, 1933 y 1934.

Alcaldía de Castildelgado.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y foraste-

ros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Castildelgado 15 de abril de 1935.—El Alcalde, Demetrio Ansuena.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el reparti-

miento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Salas de Bureba 14 de abril de 1935.—El Alcalde, Marcelino Sáiz.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Salas de Bureba 13 de abril de 1935.—El Alcalde, Marcelino Sáiz.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL

número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Junta de Traslaloma 5 de abril de 1935.—El Alcalde, Pedro Sainz.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Ángel, Recaudador-Agente Ejecutivo de la Hacienda en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que por diversos conceptos tramito contra D. Luis Campo Valdivielso, de Pancorvo, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Resultando ser de domicilio ignorado el deudor a quien se contrae este expediente, y no habiendo designado persona alguna que le represente, requiérasele por medio de edictos en el periódico oficial de la provincia y en la Alcaldía de Pancorvo, para que en término de ocho días comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, pasados los cuales se decretará la prosecución del expediente en rebeldía. El mismo requerimiento se hace a los acreedores hipotecarios.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Miranda de Ebro a 17 de abril de 1935.—El Recaudador, P. D., José de la Eranueva.